



Exp N.º 215 del 25 de julio de 2025
Infracción

AUTO N.º

0852 -

05 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 1687 del 7 de marzo de 2025, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia del acta de inspección No. 34 ING-AMO-2025, en la cual se denota lo siguiente:

1. *Unos cercados de madera y alambre de púa en un área aproximadamente de 300 m².*
2. *Se observa una construcción u obra nueva de una vivienda de 1 piso no regulada.*
3. *Se observó una vía no reconocida ni autorizada aproximadamente de 423 metros lineales con relleno de cantera.*
4. *Se hace énfasis que se trata de un área de manglar altamente intervenida.*
5. *Remoción de la cobertura vegetal de manglar en un área aproximadamente de 300 m².*
6. *Perdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.*
7. *Al momento de la visita se encontró la construcción activa, el propietario del inmueble no se encontraba.*

Que, por lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el 18 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 138-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de junio de 2025, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscrita a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno N° 1687 del 7 de marzo de 2025, con el propósito de verificar la situación actual y describir presuntas afectaciones ambientales que estén ocasionando en predios ubicados en zona de manglar, sector punta piedra en el municipio de Coveñas.

Esta diligencia inicio con un reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS, de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, en predio situado frente a Condominio Punta Piedra, ubicado específicamente en las coordenadas elipsoidales N: 09°25'7,77" W: 75°39'5,69" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2599892.598 E(m): 4708914.640.



Exp N.º 215 del 25 de julio de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0852 - - -

15 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

Tabla 1. Coordenadas del área de interés inspeccionada

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LE	
1	2599964.370	4708933.189	
2	2599966.029	4708917.027	
3	2599906.443	4708912.609	Coordenadas que conforman
4	2599907.589	4708883.016	polígono del área de interés
5	2599880.563	4708921.262	

Observaciones de campo

Durante la visita técnica realizada al predio, se evidenciaron diversas situaciones que permiten establecer observaciones relevantes desde el punto de vista ambiental y de ordenamiento territorial. En primer lugar, se observó una vivienda de construcción mixta con señales visibles de deterioro en su infraestructura, especialmente en las paredes externas. La zona circundante presenta uso habitacional activo, con disposición de ropa en tendederos, presencia de mobiliario doméstico y vegetación ornamental.

En otro sector del predio se identificó una acumulación considerable de embarcaciones en fibra de vidrio, aparentemente en desuso. Estas se encuentran almacenadas directamente sobre el suelo, sin protección ni orden, lo que puede generar problemas de acumulación de aguas lluvias y proliferación de vectores. Esta práctica, además, sugiere un uso no planificado del espacio, cuya legalidad y compatibilidad con el uso del suelo debería ser verificada.

Adicionalmente, en áreas colindantes a zona de vegetación de manglar, se observó la presencia de residuos vegetales (troncos, ramas) y materiales de construcción (piedra, tierra y escombros), los cuales han sido acumulados de forma informal en las coordenadas N(m): 2599907.589 E(m): 4708883.016. Esta disposición de materiales puede generar impactos negativos sobre el ecosistema, tales como alteración del drenaje natural compactación del suelo y afectación a la biodiversidad presente. La intervención del suelo en estas áreas sensibles, mediante el movimiento de tierra y acarreo de materiales, constituye un riesgo ambiental que debe ser evaluado, particularmente si no existe un plan de manejo ambiental o permiso de intervención vigente.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio con radicado interno No. 1687 del 7 de marzo de 2025, se procedió a verificar la situación actual y describir presuntas afectaciones ambientales que se estarían ocasionando en predio ubicado en zona de manglar, en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599892.598 – E(m): 4708914.640. Durante la diligencia realizada el día 18 de junio de 2025, se identificaron las siguientes situaciones:

1. Se verificó que el área inspeccionada se encuentra ubicada dentro de la Zona de Manglar concertada "Isla Gallinazo y Coveñitas" en un porcentaje aproximado del 70%, y hace parte de la estructura ecológica principal y de áreas con determinantes ambientales como: acuíferos y zonas de recarga, área forestal protectora, y área



Exp N.º 215 del 25 de julio de 2025
Infracción

0852 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

05 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

para la preservación, según la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 – CARSUCRE.

2. El área inspeccionada corresponde a un ecosistema de manglar y humedal temporal, clasificado como ecosistema estratégico, el cual ha sido intervenido por actividades antrópicas. Se constató el desarrollo de actividades de uso residencial y turístico en un área que presenta funciones de regulación hídrica, hábitat de fauna silvestre y recarga acuífera. El polígono inspeccionado se encuentra dentro del Área de Protección Urbana correspondiente al Parque Isla Gallinazo, según la Resolución No. 1223 del 16 de noviembre de 2005.
3. Mediante análisis multitemporal con la herramienta Google Earth Pro, se identificó que la zona contaba con cobertura vegetal densa y continua asociada a manglar hasta el año 2004. A partir del año 2010 se observaron aperturas en la cobertura vegetal, y entre los años 2013 y 2025 se evidenció una transformación progresiva del uso del suelo, con expansión de construcciones, senderos y rellenos. En la imagen de enero de 2025, el ecosistema se muestra altamente fragmentado y degradado.
4. Durante el recorrido de campo se observaron actividades de tala de especies de manglar, acarreo de materiales pétreos para elevación del nivel del suelo (relleno o aterramiento), acumulación de residuos vegetales y de construcción, y presencia de estructuras habitacionales. Estas acciones han contribuido a la modificación del hábitat, afectación de la conectividad ecológica y alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico.
5. Como consecuencia de las intervenciones realizadas, se generan riesgos de afectación tanto biológicos como físicos: reducción de cobertura vegetal, desplazamiento de fauna silvestre, pérdida de servicios ecosistémicos, alteración del paisaje. Estas afectaciones impactan directamente la resiliencia del ecosistema ante fenómenos naturales y reducen su capacidad de provisión de bienes y servicios ambientales."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental".



Exp N.º 215 del 25 de julio de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0852 - - -

05 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 138-2025, y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatoria ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades tala de especies de manglar, relleno o aterramiento, acumulación de residuos vegetales y de construcción, y presencia de estructuras habitacionales, ocasionando modificación del hábitat, afectación de la conectividad ecológica y alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico, en el predio ubicado en zona de manglar, en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599892.598 – E(m): 4708914.640, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades tala de especies de manglar, relleno o aterramiento, acumulación de residuos vegetales y de construcción, y presencia de estructuras habitacionales, ocasionando modificación del hábitat, afectación de la conectividad ecológica y alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico, en el predio ubicado en zona de manglar, en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599892.598 – E(m): 4708914.640. Del



Exp N.º 215 del 25 de julio de 2025
Infracción

0852 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

05 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades tala de especies de manglar, relleno o aterramiento, acumulación de residuos vegetales y de construcción, y presencia de estructuras habitacionales, ocasionando modificación del hábitat, afectación de la conectividad ecológica y alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico, en el predio ubicado en zona de manglar, en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599892.598 – E(m): 4708914.640. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades tala de especies de manglar, relleno o aterramiento, acumulación de residuos vegetales y de construcción, y presencia de estructuras habitacionales, ocasionando modificación del hábitat, afectación de la conectividad ecológica y alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico, en el predio ubicado en zona de manglar, en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599892.598 – E(m): 4708914.640, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: planeacion@covenas-sucre.gov.co.
- 2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE**, rendir información predial y/o catastral del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, específicamente en las coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		
	LN	LE	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
1	2599964.370	4708933.189	Coordenadas que conforman polígono del área de interés
2	2599966.029	4708917.027	
3	2599906.443	4708912.609	
4	2599907.589	4708883.016	
5	2599880.563	4708921.262	

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 215 del 25 de julio de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0852 - - -

05 AGO 2025.

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Herman Garcia Vitola	Secretario General (E) - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.